



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORDENANZA N° 369

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Y EL CUADRO ÚNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES DE
LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 369

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2017, el Informe N° 1173-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 02 de diciembre de 2017, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el Informe N° 210-2017-SGDICNI-GP/MDSJL del 14 de diciembre del 2017, de la de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el Memorándum N° 655-2017-SGBSS-GDS-MDSJL del 14 de noviembre del 2017, de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, el Memorándum N° 0273-2017-SGTTV-GDE/MDSJL del 14 de noviembre del 2017, de la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Vialidad, el Memorándum N° 0386-2017-SGLP-GDA-MDSJL del 14 de noviembre del 2017, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, el Memorándum N° 223-2017-SGMAPJ-GDA-MDSJL del 15 de noviembre del 2017, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines, el Memorándum N° 629-2017-GDA/MDSJL del 16 de noviembre del 2017, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Memorándum N° 1608-2017-SGGRD-GDE/MDSJL del 20 de noviembre del 2017, de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorándum N° 1089-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL del 22 de noviembre del 2017, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Memorándum N° 1527-2017-SGFyPE-GDE-MDSJL del 22 de noviembre del 2017, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, el Memorándum N° 684-2017-GDE/MDSJL del 22 de diciembre del 2017, de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 531-2017-GAJ/MDSJL del 27 de diciembre del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos conexos, sobre Proyecto que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 40° de la LOM señala que las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa, además, el artículo 9° numeral 8) señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 46° señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, con fecha 20 de marzo del 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO), el mismo que contiene en su capítulo III del título IV modificaciones sustantivas a la Ley 27444, en lo referente al procedimiento sancionador, principalmente en su artículo 246°, el cual refiere los principios de la potestad sancionadora, siendo uno de los principales el debido procedimiento, que establece la imposibilidad de imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, añadiendo que, los procedimientos que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, bajo este contexto normativo , la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones con Informe N° 1173-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 02 de diciembre de 2017, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico con Memorándum N° 684-2017-GDE/MDSJL de fecha 22 de diciembre del 2017, pone en consideración la propuesta normativa por la que se apruebe el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, justificando su elaboración conforme a la publicación del TUO, la misma que estructura el Procedimiento Administrativo Sancionador, así como los principios generales, los órganos competentes, requisitos que deben cumplir las notificaciones preventivas y las resoluciones sub gerenciales de sanción administrativa y por tal motivo consideran derogar la Ordenanza N° 309, la cual aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, toda vez que no se encuentra acorde con el TUO; precisando que el mismo, entenderá un documento de gestión institucional, que normará el procedimiento de imposición de sanciones y ejecución de sanciones administrativas, que será impuesto a través de la Policía Municipal o Inspectores Fiscalizadores de la Sub gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, concluyendo que se encuentra acorde con el marco legal vigente, es decir, al TUO. Asimismo, la referida propuesta cuenta con el pronunciamiento favorable a la aprobación del proyecto de ordenanza de todas las áreas orgánicas mencionadas en los vistos;

Que, siendo el objetivo de este proyecto de ordenanza, crear un nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas que regule el procedimiento sancionador, a efectos de mejorarlo y adecuarlo a la normatividad vigente, así como a la dación de un nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, cuyas infracciones y sus correspondientes medidas complementarias se encuentren comprendidas en un

solo cuerpo normativo y no dispersas en varias normas, que conllevaría a la correcta conducción del procedimiento sancionador, hace necesario regular de manera integral el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas que regule la función fiscalizadora de la Corporación normando la competencia de los órganos de línea, el procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, en consecuencia, se debe aprobar la ordenanza propuesta;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 531-2017-GAJ/MDSJL de fecha 27 de diciembre del 2017, y contando con la aprobación mayoritaria del Concejo Municipal, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que consta de IV artículos en el Título preliminar, de IV títulos con 52 artículos y siete (7) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR como Anexo I de la presente ordenanza, el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APRUÉBESE como Anexo II de la presente Ordenanza, los formatos siguientes: Notificación Preventiva, Ficha de Inspección, Acta de Constatación, Acta de Retención y/o Retiro, Acta de Decomiso, Acta de Atención al Administrado, Acta de Clausura Temporal, Acta de Clausura Definitiva, Acta de Destrucción, Acta de Paralización de Obra, Acta de Devolución de Bienes Retirados y/o Retenidos, Acta de Levantamiento de Medida Complementaria, los cuales serán utilizados por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

Artículo Cuarto.- APRUÉBESE como Anexo III de la presente Ordenanza, los formatos siguientes: Notificación Preventiva, Acta de Constatación, Acta de Retención y/o Retiro, Acta de Decomiso, Acta de Clausura Temporal, Acta de Clausura Definitiva, Acta de Destrucción, Acta de Paralización de Obra, Acta de Devolución de Bienes Retirados y/o Retenidos, Acta de Levantamiento de Medida Complementaria, los cuales serán utilizados por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y demás unidades competentes el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza; y, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional www.munisjl.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La potestad sancionadora de la municipalidad se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La actividad fiscalizadora y el procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rigen por los principios establecidos en el Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; dichos principios serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

Artículo III.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un régimen para la investigación, supervisión, control, inspección y la consecuente constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales, conforme las atribuciones que en materia fiscalizadora brinda a los Gobiernos Locales la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones por parte de particulares e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo sostenible del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo IV.- SUJETOS DE CONTROL Y SANCIÓN

Las disposiciones dictadas en esta Ordenanza se aplicarán a toda Persona Natural o Jurídica, Pública o Privada y cualquier agrupación de ellas, aún cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del Distrito de San Juan de Lurigancho.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN
DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**Artículo 1º.- OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, señalando la competencia del órgano fiscalizador y normar los procedimientos de Fiscalización, Imposición y Ejecución de las Sanciones Administrativas, tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), que es parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo su cumplimiento de carácter imperativo para todas las Personas Naturales, Jurídicas cualquiera fuere la forma que adopten los mismos aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del Distrito de San Juan de Lurigancho, e Instituciones Privadas y Públicas.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

3.1. Gerencia de Desarrollo Económico: Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, resuelve en última instancia los Recursos de Apelación y agota la Vía Administrativa, asimismo ordena la disposición final de los Bienes Retenidos de conformidad a la normativa vigente.

3.2. Gerencia de Ejecución Coactiva: Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

3.3. Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones: Es el personal adscrito a la Gerencia de Desarrollo Económico que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como evaluar los descargos y culminar la etapa instructora elaborando una resolución en su calidad de órgano sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

3.4. Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres: Depende Jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales. Se encarga de planificar, conducir, supervisar, evaluar las operaciones de fiscalización, ejecutar cuando corresponda las medidas complementarias, como efectuar las actividades de investigación, difusión y de resolución de los Recursos de Reconsideración. Asimismo, tiene competencia para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia. La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Policía Municipal ó Inspector Fiscalizador de Seguridad son los competentes para detectar las infracciones pasibles de Sanción Administrativa, según corresponda.

Artículo 4º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Todas las Unidades Orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho están facultadas a brindar apoyo técnico y logístico a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres. Para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente régimen. En los casos que amerite se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con el Artículo 123º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y otras normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres realizarán las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima y otras, se efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5º SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de Fiscalización y Control Municipal las Personas Naturales y Personas Jurídicas dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas y/o abstenerse de realizar estas dentro de la jurisdicción.

Artículo 6º.- DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

En caso de que la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en el ejercicio de sus funciones tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

TÍTULO II

ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 7º.- ACTUACIÓN FISCALIZADORA DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES Y/O SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

A través de los Policías Municipales ó Inspector Fiscalizador de Seguridad a efectos de determinar si concurren

circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones preliminares de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del Riesgo, de Gestión del Riesgo y Tutela de los Bienes Jurídicos Protegidos.

Artículo 8º.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

En el ejercicio de la actividad fiscalizadora los Policías Municipales ó Inspector Fiscalizador de Seguridad pueden realizar todas las actuaciones establecidas en el numeral 238.2, del artículo 238º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. La Municipalidad ejerce su facultad de fiscalización a través de sus Policías Municipales ó Inspector Fiscalizador de Seguridad con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Artículo 9º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son administrados sujetos pasibles de fiscalización municipal las Personas Naturales y Jurídicas Públicas o Privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción. Los Policías Municipales ó Inspector Fiscalizador de Seguridad, cumplirán con los deberes previstos en el Artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y gozan de los derechos establecidos en el Artículo 240º del mismo cuerpo legal.

Artículo 10º.- FICHA DE INSPECCIÓN Y ACTA DE CONSTATAción

La Ficha de Inspección es el documento que registra la documentación con la que cuenta el establecimiento comercial y/o de la obra fiscalizada, asimismo esta será redactada por el Policía Municipal, asimismo debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
 - b) Nombre de la Persona Natural o Razón Social de la Persona Jurídica fiscalizada.
 - c) Nombre e identificación del Representante Legal de la Persona Jurídica fiscalizada o de su Representante designado para dicho fin.
 - d) Nombre e identificación del Policía Municipal interviniente.
- El Acta de Constatación es el documento mediante el cual se detalla los hechos verificados al momento de la fiscalización por parte del Policía Municipal ó Inspector Fiscalizador de Seguridad, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Lugar, fecha y hora de la diligencia.
 - b) Nombre de la Persona Natural o Razón Social de la Persona Jurídica fiscalizada.
 - c) Nombre e identificación del Policía Municipal interviniente.
 - d) Nombre e identificación del Representante Legal de la Persona Jurídica fiscalizada o de su Representante designado para dicho fin.
 - e) Firma de 02 Testigos, consignándose el nombre y DNI de cada uno de ellos.

Artículo 11º.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La actuación fiscalizadora concluye con la conformidad de la actividad que desarrolla el administrado y de ser el caso con las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias. Con la finalidad de promover la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres podrá cursar una Notificación Preventiva.

La Notificación Preventiva se emite una sola vez respecto del administrado que haya sido detectado en la comisión de una infracción administrativa y tiene por objeto que el infractor la subsane en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a la fecha de recepción de la misma.

Artículo 12º.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación Preventiva es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior es nula y sin efecto legal las actuaciones que se deriven de dicha circunstancia.

La Notificación Preventiva deberá efectuarse en el formato aprobado en la presente norma, la misma, que contendrá numeración correlativa pre-impresa y será controlada por Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres correspondiente.

Artículo 13º.- TIPOS DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Se consideran medidas complementarias de ejecución inmediata a los siguientes:

1. **Decomiso:** Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud o sean de circulación prohibida.
2. **Retención:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que son comercializados de manera informal en las áreas y vías de dominio público, así como del mobiliario utilizado con esos fines.
3. **Retiro:** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de dominio público o privado.
4. **Restitución:** Consiste en retrotraer el daño causado al momento de cometer la Infracción.
5. **Clausura Temporal:** Consiste en el cierre transitorio de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
6. **Clausura Definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un local comercial, industrial o de servicios que implica la

prohibición de ejercer la actividad a la que se está dedicando, cuando su funcionamiento se encuentre prohibido, cause daño a la salud o tranquilidad del vecindario, constituya peligro o atente contra orden público, la moral o las buenas costumbres.

7. **Revocatoria o Cancelación:** Consiste en disponer acciones administrativas a fin de revocar o cancelar de la licencia, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.

8. **Paralización de Obra:** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

9. **Demolición:** Es la destrucción parcial o total de una obra que contravenga disposiciones administrativas de competencia municipal.

10. **Ejecución de Obra:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior al momento de la comisión de la conducta infractora.

11. **Suspensión y/o Cancelación de Eventos, Actividades Sociales y/o Espectáculos Públicos No Deportivos:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

12. **Internamiento de Animales:** Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario.

Artículo 14º.- TIPOS DE INFRACCIONES

Para efecto de la imposición de la multa de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que consta en Anexo de la presente Ordenanza, se considerará tres tipos de infracción:

- a) **LEVE:** En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable y que no causen perjuicios directos a otros vecinos.
- b) **GRAVE:** Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones.
- c) **MUY GRAVE:** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público.

Artículo 15º.- CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE INFRACCIONES

Las Infracciones estarán determinadas de la siguiente manera:

- Leve 10% hasta 25% de la UIT vigente.
- Grave de 30% hasta 100% de la UIT vigente.
- Muy Grave de 150 % a más de la UIT vigente.

La sanción administrativa por construcción estará determinada en función al 10% del Valor de la Obra Ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones, vigente a la fecha de constatación de la infracción cometida, asimismo la valorización de la obra será realizada por el Policía Municipal interviniente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 16.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una Sanción Administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa, petición motivada de otros Órganos o Entidades y/o por Denuncia Vecinal.

Artículo 17.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **INFRACCIÓN:** Es toda conducta tipificada por Acción u Omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona estas responderán de forma solidaria.
- b) **INFRACTOR:** Es toda Persona, Natural o Jurídica, que incumple por Acción u Omisión las normas de competencia municipal.
- c) **NOTIFICACIÓN:** Documento en formato aprobado por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, emitido por el Órgano correspondiente en virtud de la constatación de una infracción cometida, y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- d) **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS):** Es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen los montos aplicables a las sanciones de multa administrativa y medidas complementarias. El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones se divide en ocho (08) Líneas de Acción.
- e) **SANCIÓN:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.
- f) **MULTA:** Suma cuantificable de dinero o monto pecuniario, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a Ley. El monto de esta se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra, según sea el caso, salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas.
- g) **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** Son disposiciones a efectos de restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés de un tercero afectado o del interés general.

Artículo 18º.- DENUNCIA O QUEJA VECINAL

Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la Autoridad Municipal de la posible existencia de una infracción ya sea por escrito o en forma verbal, la cual debe estar sustentada en la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo. La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres programarán una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al Ordenamiento Jurídico. Si se constata la infracción se comunicará al administrado la decisión adoptada, concluyendo la intervención del denunciante. De comprobarse que la denuncia resulta maliciosa, carente de fundamento o que esta versa sobre hechos ya investigados en que se haya determinado la inexistencia de una infracción con anterioridad, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 19º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se inicia con la formulación de la Notificación Preventiva emitida por el Policía Municipal ó Inspector Fiscalizador de Seguridad, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción administrativa, la misma que será detallada en el Acta de Constatación correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 10º de la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Una vez verificada y constatada la comisión de la infracción se procederá a emitir el Acta de Constatación correspondiente, seguido de la(s) Notificación (es) Preventiva (as) que correspondan, en la cual el supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno y otro caso se procederá de la siguiente manera:

- a) No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa respectiva. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.
- b) En caso se haya producido el descargo, se procederá al análisis de la Notificación Preventiva, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25º de la presente Ordenanza.

En el caso de Denuncia Vecinal con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa cuando se verifique objetivamente que el presunto infractor al haber sido notificado con Notificación Preventiva continúe con la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación, a través de una carta dirigida al denunciante, la cual no tiene la calidad de acto administrativo y por consiguiente no es impugnable.

Artículo 21º.- DESCARGO A LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

El Infractor, Apoderado o Representante Legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le cursa la Notificación Preventiva.

Si el presunto infractor no presentara su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la autoridad municipal presumirá, al amparo del Principio de Buena Fe Procedimental establecido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que admite haber cometido la o las infracciones imputadas.

Artículo 22º.- DOMICILIO DEL INFRACTOR

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración. Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración, se aplicará los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo con las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además, la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor.

SECCIÓN PRIMERA**IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA****Artículo 23.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la Notificación de Infracción, evaluará las circunstancias de los hechos, el descargo del presunto infractor, los medios probatorios que aporta y argumentos jurídicos, calificando si procede o no imponer una sanción. De no proceder la sanción administrativa, se expedirá la Carta u Oficio que deja sin efecto la Notificación de Infracción, disponiendo, en este último caso, el archivo definitivo.

Artículo 24.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Concluida la etapa instructiva, el Policía Municipal ó Inspector Fiscalizador de Seguridad remitirá a su Sub Gerencia las propuestas de resolución en las que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la base legal prevista y la sanción que se propone imponer. Recibida la propuesta, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres cuando determine

que hubo infracción deberá emitir la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa correspondiente y de ser el caso las medidas complementarias, de acuerdo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y deberá contener los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y aquellos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 25.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa que se emita, estarán acorde a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y deberá contener los siguientes datos:

1. Número de Registro Administrativo. (En caso de haber presentado Descargo)
2. Número de Resolución y fecha de emisión.
3. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la Infracción.
4. Número y fecha de la Notificación Preventiva de la infracción que la originó.
5. Código y Descripción de la infracción.
6. La multa, señalando el importe y el plazo de cancelación.
7. Medida Complementaria que corresponda.
8. Plazo para su impugnación.
9. Base Legal vigente.
10. Beneficio del pronto pago de acuerdo a lo establecido en la ordenanza
11. Firma del funcionario que emite la resolución.

Artículo 26°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor, en su domicilio, conforme lo señalado en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 27°.- CONTINUIDAD DE INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) al momento de aplicarse la sanción por continuidad; asimismo, se procederá a Ejecutar la Clausura Definitiva y la Revocatoria de la Licencia.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un Recurso Administrativo interpuesto dentro del plazo contra el Acto Administrativo mediante el cual se impuso la última Sanción.
- b) Cuando el Recurso Administrativo interpuesto no hubiera recaído en Acto Administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 28°.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado por continuidad incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción impuesta por continuidad más el 50%. Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la Clausura Definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda. Asimismo el infractor estará impedido, durante el plazo de dos (02) años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivó la sanción.

Artículo 29°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta se califique con más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Se deberá considerar al momento de la calificación, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), debiendo tomar los siguientes criterios:

- a) Se impondrá la sanción más grave.
- b) En el caso de que la gravedad de la sanción fuese la misma, se impondrá aquella que conlleva una medida complementaria.
- c) Cuando la conducta del administrado configure infracciones en Distintas Líneas de Acción, se emitirá las Notificaciones Preventivas correspondientes; las Líneas de Acción serán las siguientes:

1. Licencias y Autorizaciones
2. Comercialización
3. Salud y Salubridad
4. Moral y Orden Público
5. Seguridad Pública
6. Preservación del Medio Ambiente y Ornato
7. Desarrollo Urbano
8. Respeto a la Norma Municipal

Artículo 30°.- EL PAGO DE LA MULTA

- a) El Pago de la multa administrativa se efectuará en las cajas habilitadas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
- b) El pago de la Multa Administrativa no exime del cumplimiento de las Medidas Complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.
- c) En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la Vía Coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Gerencia de Ejecución Coactiva iniciar el Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

Artículo 31°.- DESCUENTO DE LA MULTA

En el caso de la Línea de Acción de Desarrollo Urbano se otorgará el beneficio de descuento del 40% dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa, asimismo se regirán al descuento mencionado del 40% las construcciones cuya valorización de obra no supere las 15 UIT.

En los demás casos de multas impuestas por infracción, se otorgará el beneficio de pago con descuento, según lo siguiente:

- a) De efectuarse el pago de la multa dentro del plazo de tres (03) días hábiles de impuesta la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa el descuento será del 60% del valor de la Multa Administrativa.
- b) De efectuarse el pago de la multa dentro del plazo del cuarto (04) día hábil hasta el séptimo (07) día hábil de impuesta la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa el descuento será del 40% del valor de la Multa Administrativa impuesta.

En ese sentido el pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Cabe señalar que, el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer Recurso Administrativo alguno contra la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa.

Artículo 32°.- REQUISITOS PARA EL DESCUENTO

Son requisitos para el descuento:

1. Que no se haya vencido los plazos indicados en el Artículo 31° de la presente ordenanza.
2. Que la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa no cuente con Recurso Impugnatorio.
3. Cuando corresponda, copia simple del desistimiento del Recurso Impugnatorio o Acción Judicial.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

Artículo 33°.- FRACCIONAMIENTO

Todo administrado que ha sido sancionado mediante la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa puede acogerse al fraccionamiento; cuando el administrado opta por el fraccionamiento, este se regirá bajo el Monto Insoluto de la sanción impuesta sin ningún beneficio de pago y/o amnistía que se presente al momento de solicitarlo. Para fraccionar la Multa, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del DNI del obligado y/o representante, en caso de persona natural.
- b) Copia de la vigencia de poder actualizada del representante legal, en caso de persona jurídica.
- c) Copia del recibo de pago de la cuota inicial, la que no deberá ser menor del 15% del monto total de la deuda.
- d) Cuando corresponda, copia simple del desistimiento del Recurso Impugnatorio o Acción Judicial.
- e) No registrar otros fraccionamientos de multa administrativa.

El fraccionamiento quedará sin efecto cuando se haya incumplido con el pago de dos a más cuotas consecutivas, por lo que se procederá con el cobro total de la multa.

El Fraccionamiento de Multa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

Artículo 34°.- REMISIÓN DE RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riegos de Desastres, remitirán a la Gerencia de Ejecución Coactiva la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa junto al expediente y la constancia de exigibilidad, una vez que hayan vencido los plazos para la interposición de recurso de impugnación.

SECCIÓN SEGUNDA

EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 35°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a través de los Policías Municipales ó Inspector Fiscalizador de Seguridad son los competentes para Ejecutar las Medidas Complementarias de Clausura Temporal, Clausura Definitiva, Retención, Decomiso, Paralización de Obra y Suspensión y/o Cancelación de Eventos, Actividades Sociales y/o Espectáculos Públicos No Deportivos previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), previamente habiéndose emitido la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa y/o la Medida Cautelar correspondiente; las demás medidas complementarias serán ejecutadas por la Gerencia de Ejecución Coactiva una vez emitida la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa y/o la Medida Cautelar previa.

En los casos que revista gravedad, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres podrá solicitar el informe técnico a la Unidad Orgánica que considere necesaria; sin embargo, en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar de forma inmediata, mediante la Resolución correspondiente de Medida Cautelar Previa..

Artículo 36°.- FINALIDAD DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta conforme al Art. 35° de la presente Ordenanza.

Asimismo, La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres podrán ordenar que la aplicación de las medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos suficientes que se sustentarán en la propia Resolución, siguiendo el procedimiento establecido.

La interposición de Recursos Administrativos no suspenderá la Ejecución de la Medida Ordenada; siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del Procedimiento Sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 37°.- DECOMISO

Se procederá a ejecutar la medida complementaria de decomiso en los casos que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición u ocupando la vía pública, de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley.

Los productos decomisados deberán consignarse en el Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes.

El Policía Municipal levantará un Acta de Decomiso a fin de materializar la medida, donde se constará el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido decomisados, la condición de los mismos y la infracción cometida.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos mediante el Acta de Destrucción correspondiente, para lo cual bastará con la firma del Policía Municipal ó Inspector Fiscalizador de Seguridad de dos (02) testigos, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, previa coordinación con otros Órganos de la misma entidad o instituciones públicas de apoyo.

La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones realizará sus operativos, si fuera el caso, en coordinación con las instituciones públicas pertinentes conforme lo establece el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el marco normativo que correspondiera; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha Sub Gerencia actuará inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad a fin de evitar la posibilidad de que se lesione la salud o la vida de las personas.

Artículo 38°.-RETENCIÓN

Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con Autorización Municipal para su comercialización.

Aquellos propietarios de **Productos o Bienes Percibibles** retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, transcurrido este plazo, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

Por su naturaleza los bienes **No Percibibles** permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro.

De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal; siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de los derechos correspondientes.

Realizada la retención, se deberá extender copia del Acta de Retención que corresponda al infractor, en la que constarán el nombre del infractor, el día y hora de la comisión de la infracción, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para solicitar la devolución de los bienes, así como la indicación del plazo en que perderán el derecho a solicitar la devolución de los bienes retenidos.

Artículo 39°.-RETIRO

Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del

presunto propietario de los mismos, estos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperados por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social.

Una copia del Acta se entregara al encargado y/o propietario de los bienes.

De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

Artículo 40º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA

La autoridad municipal podrá ordenar la Clausura Temporal o Definitiva, previa elaboración del Acta correspondiente. Una copia del acta será entregada al Propietario, Conductor y/o Titular del inmueble o a la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos.

40.1. CLAUSURA TEMPORAL: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura de puertas, colocación de bloques de concreto en el ingreso del establecimiento, tapiado de puertas, ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando el infractor reincida en la conducta que motivó la clausura temporal.

40.2. CLAUSURA DEFINITIVA: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y/o la tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura de puertas, colocación de bloques de concreto, tapiado de puertas en el ingreso del establecimiento, así como la ubicación de personal entre otros.

Artículo 41º.- PARALIZACIÓN DE OBRA

Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con Licencia y/o Autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros y/o por encargo de las Áreas competentes. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, para lo cual una copia será entregada al propietario del predio o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo señalar la relación que guarda con el titular. La paralización de obra tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

Artículo 42º.- EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la ejecución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

Artículo 43º RETIRO DE ANIMALES

Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal propiedad del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y no cause perjuicio o malestar al vecindario.

Artículo 44º.- DEMOLICIÓN

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la Autorización Municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

En caso de ocupación de áreas de uso público se procederá a la recuperación de posesión el cual consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 45º.- SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la Autorización Municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

SECCIÓN TERCERA

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 46° MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa:

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. La impugnación de la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa no suspende la ejecución de la medida complementaria.

La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Artículo 215° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, El Recurso de Reconsideración será resuelto por la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y el Recurso de Apelación será resuelto como segunda instancia por la Gerencia de Desarrollo Económico.

De acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que contra la Notificación Preventiva, y otros actos que no impliquen la imposición de una Sanción, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de Recurso Impugnativo.

CAPÍTULO III

COBRANZA DE LA MULTA

Artículo 47°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo establecido, para el pago de la multa impuesta, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres trasladará las Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción Administrativa a la Gerencia de Ejecución Coactiva para el inicio de la cobranza por la Vía Coactiva, debiendo para tal efecto acompañarse la constancia de exigibilidad.

Asimismo las obligaciones contenidas en las Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción Administrativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido debidamente notificadas.
- b) No Obrar Recurso Administrativo pendiente de resolver.
- c) Que las Multas impuestas no se encuentren Prescritas.

Artículo 48°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Consentidas las Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción Administrativa o Agotada la Vía Administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo, comunicándole que dichas Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción Administrativa son exigibles coactivamente a fin de que inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Asimismo las Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción Administrativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido debidamente notificadas.
- b) No Obrar Recurso Administrativo pendiente de resolver.
- c) Que las Multas impuestas no se encuentren Prescritas.

TÍTULO III

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 49°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones y/o Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres podrá adoptar las medidas cautelares, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad y proporcionalidad de necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 50°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Ocurrida la notificación de la infracción, el Policía Municipal y/o Inspector Fiscalizador de Seguridad procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la Seguridad, Salud y Tranquilidad Pública, esta medida deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción

Administrativa a emitirse, conforme al artículo precedente. Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada al Ejecutor Coactivo para que proceda de acuerdo con su competencia. La ejecución de la medida cautelar dictada corresponderá al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su reglamento. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979.

TÍTULO IV

FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Las Sanciones se extinguen:

51.1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario (Multas):

- a) Por muerte del infractor.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c) Por condonación.
- d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía.
- e) Cuando el Recurso Administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción.

51.2. En el caso de las Medidas Complementarias:

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por su Ejecución por parte del Órgano Competente
- c) Por muerte del infractor
- d) Por subsanación y/o regulación

Artículo 52°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN

La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la Resoluciones Sub Gerenciales de Sanción Administrativa, prescriben en el plazo de dos (02) años de adquirida firmeza si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los cuatro (04) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.
- b) Que el proceso Contencioso Administrativo destinado a la Impugnación de la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. -Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Segunda. -Deróguese la Ordenanza Municipal N° 309-MDSJL y modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Tercera. -Respecto a algún vacío Legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

Cuarta. - Los Procedimientos Sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Quinta. -Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Sexta. -La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Séptima. -Encargar a la Secretaría General y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que los textos íntegros de la Ordenanza conjuntamente con sus anexos se publiquen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

1. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.01 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO					
1.01.01	Por permitir, el propietario y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia establecimientos que desarrollen los giros: Pub, licorería, discotecas, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos; así como los que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.02	Por permitir, el propietario y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia de los establecimientos comerciales mayores a 300 m2. Asimismo, de mercados o galerías comerciales cualquiera sea el área que cuente.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.03	Por carecer de la autorización y/o licencia del sector competente.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura definitiva.
1.01.04	Por permitir, el propietario y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia del establecimiento comercial con un área mayor a 60 m2 hasta 100 m2. A excepción los que están excluidos en el grupo I, de la Ordenanza 117 artículo 13.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.05	Por permitir, el propietario y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia del establecimiento comercial con un área hasta 60 m2. A excepción los que están excluidos en el grupo I, de la Ordenanza 117 artículo 13.	Grave	Notificación Preventiva	30%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.06	Por permitir, el propietario y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia de los establecimientos mayores a 100 m2 hasta 300 m2.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.07	Por desarrollar actividad productiva, comercial y/o servicios fuera del establecimiento y/o en retiro municipal sin autorización con fines comerciales.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.08	Por ampliar el giro o ejercer uno diferente al autorizado, sin autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.09	Por exhibir licencia de funcionamiento adulterada y/o falsa.	Muy Grave	Notificación Preventiva	100%	Retención y/o Denuncia Penal.
1.01.10	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Autorización de Licencia de Funcionamiento Municipal.	Leve	Notificación Preventiva	25%	

1.01.11	Por ampliar o modificar el área del establecimiento sin autorización.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.12	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionadas conforme al giro.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.13	Por funcionar el establecimiento fuera del horario autorizado.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.14	Permitir el funcionamiento de cesionario sin licencia, en un área hasta 30m ² .	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.15	Permitir el funcionamiento de cesionario sin licencia, en un área mayor a 30 m ² .	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.01.16	Por utilizar la autorización municipal otorgado a persona distinta.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.02 ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO					
1.02.01	Por realizar espectáculos públicos eventuales y permanentes no deportivos sin autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.02.02	Por realizar espectáculo público no deportivo con gran concentración de personas sin la autorización correspondiente (Ley. N° 27276).	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.02.03	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado en la inspección técnica de seguridad, previo al evento.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura definitiva.
1.02.04	Por realizar espectáculos públicos en establecimientos que no cumplan con los parámetros de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o autorización del evento.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Cancelación de Evento
1.02.05	Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haberse realizado el espectáculo.	Grave	Notificación Preventiva	100%	
1.02.06	Por vender entradas con diferente precio al autorizado.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso.
1.02.07	Por no exhibir carteles indicando la capacidad del local, ni la lista de precios del espectáculo.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.03 CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS					
1.03.01	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería fuera del horario establecido. En establecimiento comerciales con Áreas de recepción (Centros Comerciales y Supermercados) desde las 21:00 hasta 07:00 horas. En Mercados y Galerías desde las 05:00 hasta las 09:00 horas. En Minimarkets, Bodegas y Similares desde las 09:00 hasta las 15:00 horas. En Restaurantes y Similares desde las 09:00 hasta las 15:00 horas.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización

1.03.02	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido. En establecimiento que expenden Gas Licuado de Petróleo a Granel y Envasado desde las 10:00 hasta 16:00 horas. En los Abastecimientos de Tanques Estacionarios de Gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso doméstico desde las 22:00 hasta las 06:00 horas. En establecimientos que desarrollen el giro de Estaciones de Servicio (Grifo) y/o Gasómetro para el abastecimiento de combustibles líquidos o gaseosos desde las 16:00 hasta las 22:00 horas.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.03.03	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	Muy Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.03.04	Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga, cuando se trata de obras civiles en propiedad privada.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Ejecución de Limpieza.
1.03.05	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.03.06	Por permitir el establecimiento comercial, el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.03.07	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.03.08	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada y/o establecimiento con los productos descargados.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.03.09	Por no contar con los Elementos de Protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías molestias, nocivas o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estivas, se regirán además por las disposiciones específicas que regulan la materia.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retención y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
1.04 CONDUCCIÓN DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y SIMILARES					
1.04.01	Utilizar playas de estacionamiento o cocheras, como guardería de carretas de vendedores ambulantes.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización

1.04.02	Utilizar playas de estacionamiento como local de espectáculos no deportivos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
1.04.03	Utilizar como playa de estacionamiento instalaciones de instituciones educativas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2. COMERCIALIZACIÓN					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.01 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA					
2.01.01	Por almacenar productos en condiciones antihigiénicas o en estado de descomposición.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Decomiso
2.01.02	Por encontrar a un menor de edad conduciendo el módulo autorizado.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Revocatoria de la autorización.
2.01.03	Por conducir modulo por persona distinta al titular.	Grave	Notificación Preventiva	25%	Revocatoria de la autorización.
2.01.04	Por permitir el comercio ambulatorio en el frontis del predio o retiro municipal y/o dar facilidades para la evasión del control municipal a los ambulantes no autorizados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Retiro
2.01.05	Por el uso de auto parlantes, bocinas, equipos de sonido y similares con fines de venta ambulatoria en vehículos motorizados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retención.
2.01.06	Por no contar con la acreditación vigente de carnet de sanidad para manipuladores (acreditación individual).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.01.07	Por miccionar y/o hacer otras necesidades personales en el quiosco, modulo y/o vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
2.01.08	Por instalar el quiosco o modulo sin autorización Municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro o demolición, y revocatoria de autorización.
2.01.09	Por variar la ubicación, dimensión o presentación del quiosco o modulo autorizado sin permiso de la municipalidad.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro y/o demolición.
2.01.10	Por exhibir, en el quiosco o modulo, publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro o demolición, y revocatoria de autorización.
2.01.11	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público, en el quiosco o modulo.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro o demolición, y revocatoria de autorización.
2.01.12	Por realizar giros y/o actividades no permitidas, en el quiosco o modulo.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro o demolición, y revocatoria de autorización.
2.01.13	Por utilizar como exhibidores los árboles, postes u otros elementos colocados en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o retención.

2.01.14	Por conducir el quiosco o modulo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o demolición.
2.01.15	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retención.
2.01.16	Por ejercer el comercio ambulatorio en lugar u horario diferente a lo autorizado.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Revocatoria de la autorización.
2.01.17	Por ampliar o ejercer un giro diferente al autorizado para la venta en vía pública.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Revocatoria de la autorización.
2.01.18	Por no utilizar el modulo con las dimensiones o especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retención del modulo y revocatoria de autorización.
2.01.19	Por no utilizar el uniforme y el equipo de trabajo completo dispuesto por la Municipalidad.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
2.01.20	Por no mantener el módulo autorizado y/o el espacio público autorizado en buen estado de conservación o limpieza.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro.
2.01.21	Por el uso de auto parlantes, bocinas, equipo de sonido y similares con fines de venta ambulatoria en vehículos no motorizados.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retención.
2.01.22	Por ejercer el comercio ambulatorio sin mostrar el carnet de sanidad, ni el certificado de manipulación de alimentos ni su autorización correspondiente.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Revocatoria de la autorización.
2.01.23	Por no cumplir con las reglas mínimas de aseo personal, manos, uñas y ropa.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
2.01.24	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
2.01.25	Por no prestar mantenimiento al quiosco o modulo autorizado, atentando así contra el ornato público.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro y/o demolición.
2.01.26	Por pintar el quiosco o modulo en forma distinta a la permitida.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro y/o demolición.
2.01.27	Por exhibir publicidad en el quiosco o modulo sin autorización municipal.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro.
2.01.28	Por permitir y/o dar facilidades para miccionar y/o hacer otras necesidades personales del público en general, en el quisco y/o zonas aledañas a él.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.01.29	Por pernoctar el conductor u otra persona, en el quiosco y/o zonas aledañas a él.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.01.30	Por colocar cajas, bultos, bolsas u otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del quiosco ocupando espacios no autorizados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro, Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización

2.02 PESAS Y MEDIDAS					
2.02.01	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Decomiso
2.02.02	Por utilizar pesas, balanzas, y medidas adulteradas y/o fraudulentas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Decomiso
2.02.03	Por carecer de instrumentos de medición.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03 EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS					
2.03.01	Por la fabricación, manipuleo, transformación, preparación, envase, re envase, almacenamiento, comercialización, expendio, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura definitiva.
2.03.02	Por no cumplir con las condiciones sanitarios que garanticen la salubridad e inocuidad del producto, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones necesarios para realizar tales actividades.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura definitiva.
2.03.03	Por vender y/o facilitar bebidas alcohólicas para el consumo en el frontis del establecimiento, en la vía pública y/o en cualquier medio de transporte.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.04	Por venta de bebidas alcohólicas en establecimiento donde no esta autorizado su comercialización y/o consumo.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.05	Por vender, distribuir, expender y suministrar bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años, en cualquier tipo de establecimiento o actividad.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.06	Por vender, distribuir y/o suministrar bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, en las Instituciones Educativas de cualquier nivel o naturaleza, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.07	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de Instituciones Educativas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.08	Por no exhibir en lugar visible, del local o establecimiento autorizado que realice la venta o expendio de bebidas alcohólicas, los carteles que señalen: "Prohibida de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", "Tomar en exceso es dañino para la salud" y "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de.....hrs. hasta las.....hrs."	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización

2.03.09	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retención de la bebida alcohólica.
2.03.10	Por consumir bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercado, estaciones de servicios y/o combustibles, licorerías o similares.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retención de la bebida alcohólica.
2.03.11	Por expender, dar gratuitamente o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.12	Por expender alcohol no apta para consumo humano.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.13	Por comercializar, distribuir y/o vender alcohol metílico en establecimiento no autorizado.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.14	Por comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
2.03.15	Por la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, re envase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva y/o Decomiso.
2.03.16	Por la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, re envase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.

2.04 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

2.04.01	Por realizar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva y/o Cancelación del Evento y decomiso.
2.04.02	Por fabricar, almacenar y/o comercializar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
2.04.03	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la SUCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Cancelación del Evento

2.04.04	Por tener o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos sin la autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
3. SALUD Y SALUBRIDAD					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.01 SALUBRIDAD					
3.01.01	Por no contar con elementos de higiene personal (antisépticos) donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.02	Por manipular alimentos o atender al público con heridas, uñas infectadas por micosis externas, o trabajar afectado por una enfermedad infecto contagiosa, o no observando las reglas básicas de higiene y aseo personal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.03	Por almacenar los alimentos envasados con deformaciones, roturas, marcadas y/o deterioradas las fechas que correspondan de caducidad o consumo preferente, y sin fecha o con fecha vencida.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.04	Por no preservar los alimentos en condiciones saludables y reglamentadas para su comercialización.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.05	Por transportar alimentos en malas condiciones de conservación e higiene.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y/o retención.
3.01.06	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para consumo humano.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.07	Por almacenar alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.08	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos o mezclarlos para el servido de platos a los comensales.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.09	Por comercializar alimentos y bebidas adulterados, falsificados, alterados, con fecha vencida para su consumo o de procedencia dudosa.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.10	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos y/o venderlos, provocando riesgos de contaminación.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso.

3.01.11	Por colocar los equipos o utensilios cerca de drenajes de aguas residuales o cerca de recipientes de residuos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.12	No adoptar medidas preventivas o correctivas necesarias, ordenadas en las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria en el plazo establecido (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.13	Por no tener los equipos y utensilios, limpios en un lugar aseado, seco, a no menos de 0.20 cm. del piso. (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA).	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.14	Por no almacenar las vajillas, cubiertos y vasos en un lugar cerrado, protegido del polvo e insectos (Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA).	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.15	Por laborar sin la vestimenta adecuada (Elementos de Protección Personal - EPP - para Manipuladores de alimentos, profesionales y técnicos de la Salud), según las normas sanitarias vigentes.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.16	Por carecer de un programa de control de calidad, basado en lineamientos del sistema de análisis de peligro y puntos crítico de control.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.17	Por carecer de certificado de capacitación sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.18	Por no contar con cronograma de mantenimiento del sistema de extracción de grasas (campanas, filtros y ductos), los establecimientos de venta de comida.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.19	Por reutilizar aceites para la elaboración de alimentos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.01.20	Por tener residuos de alimentos u otros en la zona de preparación y/o cocción.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.02 HIGIENE Y SANEAMIENTO

3.02.01	Por prestar servicios de saneamiento ambiental en el distrito, sin contar con la autorización vigente de la entidad competente.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva.
3.02.02	Por criar cerdos con basura y/o alimentos que se consideren insalubres o material tóxico.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
3.02.03	Por alimentar cerdos con residuos orgánicos que no hayan tenido tratamiento previo térmico a 100° C por 5 minutos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
3.02.04	Por reutilizar envases para la venta de alimentos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.02.05	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.06	Por lavar platos con aguas estancadas en baldes y/o tazones.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.07	Por reutilizar envases desechados para la venta de alimentos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.08	Por no tener esterilizados los equipos o materiales de trabajo antes de cada servicio en peluquerías, salones de belleza, casa de tatuajes y similares.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.09	Por usar sábanas, colchones y otros, deteriorados o antihigiénicos en establecimientos de hospedaje y similares.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.10	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.11	Por no contar con la validación técnica oficial del plan HACCP (Sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control), los fabricantes de alimentos y bebidas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Definitiva.
3.02.12	Por carecer o tener vencido el certificado de desinfección, desinsectación, desratización, fumigación, etc.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.13	Por tener en el local comercial roedores, insectos y/o presencia de evidencias.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.14	Por no contar con el plano de ubicación de cebos y certificado de mantenimiento respectivo (cebos para roedores).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.15	Por carecer de tachos de basura, o tenerlos sin tapas y bolsas en la puerta de ingreso y/o baño del establecimiento público, o tenerlos sucios y en mal estado de conservación.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.16	Por carecer de agua o instalaciones de agua y desagüe en los establecimientos que lo necesiten por su actividad comercial.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.17	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.18	Depositarse en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en focos infecciosos para la población.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso.
3.02.19	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.02.20	Por no presentar los mercados un programa de sanidad y saneamiento ambiental.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.21	No tener en la habitación de manipulación de alimentos las paredes revestidas de material impermeable y de superficie lisa y/o material higienizable, para que permita su limpieza y desinfección.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.22	Tener establecimiento en situaciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación inadecuada.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.23	Por utilizar vajilla y utensilios de cocina en mal estado (rajaduras, quines, etc) no aptos para uso.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.24	Por no contar o tener en mal estado de conservación e higiene los artefactos y/o equipos para la preparación, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas; y establecimiento de Salud.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.25	Por no contar con sala de vapor, piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas, en los baños turcos, saunas y similares.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.26	Por no tener superficie impermeable o material higienizable de los servicios higiénicos y/o duchas de los establecimientos.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.27	Por no contar con expendedores de preservativos en hospedajes.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.28	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habilitaciones para huéspedes.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.29	Por no tener el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas de establecimientos.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.30	Por carecer de servicios higiénicos, tenerlos incompletos y/o en condiciones antihigiénicas.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.31	No mantener en buen estado de funcionamiento y limpieza los servicios higiénicos, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.32	No exhibir la tarifa por el uso de los servicios higiénicos públicos.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.33	No tener identificado con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.34	No realizar la desinfección en la cisterna cada seis meses.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.35	Por alimentar aves en áreas de dominio público.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.36	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de vectores que puedan transmitir enfermedades a la población.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.02.37	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.38	Por no contar, tener inoperativo o tener en mal estado de conservación e higiene los ductos, chimeneas o campanas extractoras de humo o aire caliente.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.39	Por almacenar y/o depositar productos de consumo humano directamente en el suelo (carecer de tarimas y/o parihuelas).	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.40	Por presentar paredes, techos, pisos en malas condiciones de higiene o mal estado de conservación.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.41	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de locales tales como: ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, etc.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.42	Por carecer de altura mínima (3mts) los emisarios estacionarios de gases (aire caliente humos), producto del desarrollo de actividades autorizadas.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.02.43	Por tener los instrumentos de elaboración de panes (amasadora, batidora, sobadora, horno, etc) en mal estado de conservación y/o antihigiénicos.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización

3.03 ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

3.03.01	Organizar, promover, auspiciar o difundir peleas de animales, sometiendo a prácticas de crueldad o maltrato innecesario.	Muy Grave	Notificación Preventiva	150%	Clausura Definitiva.
3.03.02	Por no recoger las heces de los canes en los Parques, Alamedas, Bermas y Otros Espacios Públicos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.03.03	Por utilizar a los canes como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales.	Grave	Notificación Preventiva	150%	Internamiento del animal.
3.03.04	Por comercializar animales silvestres.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retención y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
3.03.05	Por ingresar con canes peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales u otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que están al servicio.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retención.
3.03.06	Por ocasionar lesiones leves a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario del Can y/o sus crías.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retención.

3.03.07	Por ocasionar daños físicos graves (por un periodo superior a 15 días) o la muerte de personas o animales, con excepción de las causadas en defensa del propietario del Can y/o sus crías.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Internamiento del animal.
3.03.08	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retención y Clausura Temporal Hasta Regularización
3.03.09	Por abandonar canes de razas consideradas potencialmente peligrosas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Internamiento del animal.
3.03.10	Por realizar o permitir el adiestramiento de canes dirigido a aumentar y/o reforzar su agresividad.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Internamiento del animal.
3.03.11	Aperturar y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 27596 y la normatividad municipal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.03.12	Por alimentar palomas en espacios públicos generando con sus excretas efectos a la salud pública y contaminación ambiental.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.03.13	Por no contar con la regencia de un médico veterinario, los centros de adiestramiento, atención y/o comercio de canes.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.03.14	Por no mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, vivienda y comercio, permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestias para el vecindario.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.03.15	Por incluir los requisitos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Internamiento del animal.
3.03.16	Por criar canes, encontrándose prohibido de hacerlo o excediéndose de la cantidad permitida según el Reglamento Interno de condominios, edificios de departamentos de propiedad horizontal.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retención.
3.03.17	Por abandonar canes enfermos o muertos en la vía pública, por sus propietarios, criadores o similares.	Leve	Notificación Preventiva	25%	

3.04 COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES

3.04.01	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, que carezcan de fecha de vencimiento y/o con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
---------	--	-----------	-------------------------	------	-----------------------------------

3.04.02	Fabricar, comercializar, y/o almacenar en establecimientos comerciales que evidentemente exponga la conservación de las propiedades de los productos cosméticos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
3.04.03	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, productos sanitarios estériles, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticas y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso.
3.04.04	Por comercializar, almacenar y/o utilizar productos farmacéuticos, productos galénicos, productos sanitarios estériles, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticas y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, que se encuentren vencidos, sin registro sanitario o en estado de descomposición.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.04.05	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.05 AGUAS					
3.05.01	Por obtener resultados inaptos en las muestras de agua potable de los sistemas de almacenamiento de agua.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva.
3.05.02	Por captar, trasladar o distribuir agua contaminada para el consumo humano o con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso.
3.05.03	Por producir inundación en las pistas, veredas, propiedad pública o privada, por las empresas prestadoras de servicio de agua o alcantarillado.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	
3.05.04	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanques elevados, cisternas o las redes internas de tuberías).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.05.05	Por no renovar la autorización para operar como camión cisterna de agua potable.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Internamiento del vehículo.
3.05.06	Por abastecimiento de agua los surtidores que no han sido autorizados por la entidad competente.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Internamiento del vehículo.
3.05.07	Por no realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en los camiones cisternas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retención.
3.05.08	Por no realizar la limpieza de las piscinas y/o no cumplir con los niveles de clorificación exigidos para su funcionamiento.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.05.09	Por no cumplir el agua de las piscinas con los requisitos físico-químico, microbiológico y/o parasitológicos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.05.10	Por arrojar aguas servidas en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	100%	
3.05.11	Por no realizar la desinfección en camiones cisternas y sistemas de almacenamiento de agua cada seis meses.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Internamiento del vehículo.

3.06 COMERCIO Y CONSUMO DE TABACO

3.06.01	Por promocionar o distribuir productos de tabaco en espectáculos públicos deportivos o no deportivos, dirigidos a menores de edad; según la Ley N° 28705.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Cierre del Evento y/o Clausura Definitiva.
3.06.02	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años; según la Ley N° 28705 aprobado por D.S. N° 015-2008-SA.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.06.03	Por permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad; según la Ley N° 28705 aprobado por D.S. N° 015-2008-SA.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.06.04	Por permitir el consumo de tabaco en espacios públicos cerrados con atención al público.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.06.05	Por permitir fumar en espacios públicos no autorizados.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.06.06	Por no colocar carteles que prohíban la venta a menores de 18 años en los lugares de expendio.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.06.07	Por comercializar en lugares no autorizados, según ley 28705.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.06.08	Por colocar publicidad de tabaco en lugares no autorizados, según la Ley N°28705.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.06.09	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar con la leyenda: "Esta prohibido fumar en lugares públicos por ser dañino para la salud". "Ambiente 100% libre de humo de tabaco"; según el Artículo 2° de la Ley N° 29517".	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.07 COMERCIO DE PRODUCTOS ADULTERADOS

3.07.01	Por comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas y productos adulterados, deteriorados, de origen desconocido, sin rotulo, sin autorización sanitaria y/o con fecha vencida.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
3.07.02	Por comercializar bebidas y licores adulterados con alcohol metílico, agua, etc.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
3.07.03	Por no mantener la cadena de frío (debajo de 5°C) los productos hidrobiológicos y/o carnes, desde su transporte del terminal hasta su expendio.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización
3.07.04	Por no acreditar con documentos, la procedencia de las carnes (res, porcino, ovino, caprino, equino, camélidos).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización
3.07.05	Por no tener la clasificación y carecer de los sellos de la inspección sanitaria del camal que proceden las carnes (res, porcino, caprino, equino y camélidos).	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización
3.07.06	Por Inyectar líquidos en las aves para su comercialización.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
3.07.07	Por hervir aves en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darles color.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
3.07.08	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización
3.07.09	Por utilizar mejoras de panificación no autorizadas (bromato de potasio mezclado con harina).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización
3.07.10	Por vender insumos y/o productos de belleza sin rótulos o sin registro sanitario.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización
3.07.11	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados inaptos o en condiciones antihigiénicas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización

3.08 COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

3.08.01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.08.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.09	Por no desinfectar el puesto de venta.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.12	Por no contar con cabello corto o recogido.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.14	Por usar maquillaje facial.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.08.27	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Decomiso
3.08.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Decomiso
3.08.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.31	Por comercializa frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización y/o Decomiso
3.08.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.41	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.43	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.45	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.46	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización

3.08.49	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves y menudencias.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rieleras de 0,3 m. del piso y 0,3 m. entre piezas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
3.08.53	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.54	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	Leve	Notificación Preventiva	25%	
3.08.55	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
3.08.56	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.57	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.58	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
3.08.59	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.60	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
3.08.61	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.62	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.63	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.64	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.65	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
3.08.66	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
3.08.67	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.).	Grave	Notificación Preventiva	50%	

3.08.68	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
3.08.69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Decomiso
3.08.72	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.73	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.74	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.75	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.77	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.78	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.80	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso
3.08.83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso
3.08.84	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso
3.08.86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso
3.08.87	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso

3.08.88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso
3.08.89	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso
3.08.90	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
3.08.91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Decomiso
3.08.92	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Decomiso

4. MORAL Y ORDEN PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA

4.01. CONTRA MENORES DE EDAD

4.01.01	Por permitir el trabajo de menores de 18 años, en salones de billar, cabarets, boiters, discotecas, prostíbulos, casas de citas, hoteles, bar, cantina, y afines.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva y Denuncia Penal.
4.01.02	Por permitir el propietario y/o conductor que en su establecimiento se consuma productos prohibidos y/o perjudiciales para los menores de edad (bebidas alcohólicas, derivados del tabaco, productos farmacéuticos que requieren receta médica, y demás sustancias tóxicas).	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia.
4.01.03	Por permitir, el propietario del predio y/o conductor del establecimiento, el ejercicio de la prostitución.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva, Revocatoria de Licencia y Denuncia Penal.
4.01.04	Por permitir el propietario o conductor que en su establecimiento se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.05	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario o administrador de la cabina de internet.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.06	Permitir el ingreso de menores de edad, sin la compañía de sus padres o responsables, a locales y hospedajes y/o similares.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura temporal por 20 días o hasta subsanar la infracción.

4.01.07	Por vender revistas o videos pornográficos a menores de edad.	Grave	Notificación Preventiva	100%	
4.01.08	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas de internet, que carezcan de los mecanismos de seguridad (filtros y/o bloqueos) necesarios que impidan acceso y/o visualización de páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o abuso sexual.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.09	Por no exhibir en lugar visible "Prohibido el ingreso a los menores de edad" en los salones de baile y discotecas, peñas, salones de juego, bares, cantinas y/o similares a lo descrito.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización.
4.01.10	No colocar carteles en lugares visibles, la prohibición de menores de edad de ingresar a páginas Web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar, así como los referidos a abuso y explotación sexual infantil.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.11	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad sin la presencia o permiso de sus padres o tutores legales, en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio de bebidas alcohólicas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.12	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad, en los establecimiento de bares, cantinas, night clubs, boites, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepódromos y/o establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.13	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso y Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.14	Por permitir el ingreso de menores de edad que presenten el uniforme escolar a Centros de Diversión, Cabinas de Internet, Salas de Videojuegos, Hospedajes y Afines.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.01.15	No instalar y/o mantener inactivos los filtros que impidan el acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencias extremas y/o similares en los equipos que utilicen los menores de edad.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.02. CONTRA EL ORDEN PÚBLICO					
4.02.01	Por producir, reproducir, transferir, recepcionar por medio electrónico, comercializar o difundir material pornográfico o de pedofilia dentro de las instalaciones de las cabinas de Internet, con participación directa e indirecta de sus propietarios, conductores o usuarios de cabinas de Internet.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva.

4.02.02	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
4.02.03	Por realizar trabajos de reparación, lavado, planchado u otros similares de vehículos en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.02.04	Por permitir, el propietario, el lavado de vehículo en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	100%	
4.02.05	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos atentando contra el orden público.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso.
4.02.06	Por colocar carteles, anuncios y otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del ámbito jurisdiccional que consignen frases discriminatorias.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
4.02.07	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.02.08	Por cerrar las calles sin autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
4.02.09	Por no colocar el cartel que se detalla "En este local y en todo el distrito de San Juan de Lurigancho está prohibida la discriminación", de 25cm x 40cm.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
4.02.10	Por abandonar vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse, en áreas de dominio público.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro e Internamiento de Vehículo.
4.02.11	Por utilizar la vía pública como guardería o cochera privada.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro e Internamiento de Vehículo.
4.02.12	Por no adecuar el espacio físico para el acceso y libre desplazamiento de personas con discapacidad en las cabinas públicas de internet; de acuerdo a la Ley N° 28530 Ley de Promoción de Acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización

5. SEGURIDAD PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA

5.01 SEGURIDAD EN INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS Y AREAS DE DOMINIO PÚBLICO

5.01.01	Por no contar y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones BÁSICA EX POST o EX ANTE.	Grave	Notificación Preventiva	(Hasta 50 m2) 30%	Clausura Temporal Hasta Regularización
		Grave	Notificación Preventiva	(De 51 m2 a 100 m2) 50%	
		Muy Grave	Notificación Preventiva	(De 101 m2 hasta 500 m2) 100%	

5.01.02	Por no contar y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de DETALLE.	Muy Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.03	Por no contar y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones MULTIDISCIPLINARIA.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.04	Proporcionar información falsa y/o adulterada al solicitar la inspección o durante la ejecución.	Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización y Denuncia Penal
5.01.05	Aperturar local que tiene medida de clausura o cierre inmediato sin contar con autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia.
5.01.06	Retirar los carteles de clausura y/o cualquier sanción emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres sin autorización.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
5.01.07	Realizar modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso que evidencien cambio negativo de las condiciones de seguridad en el establecimiento comercial, predio o recinto.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Revocatoria de Certificado.
5.01.08	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Demolición.
5.01.09	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra
5.01.10	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones o Reglamento Nacional de Edificaciones.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra y/o Demolición
5.01.11	Las estructuras metálicas presentan oxido y/o corrosión en: vigas, correas, columnas, encuentros, escaleras, paneles o muros, apoyos, otros.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.12	El sentido del giro de la puerta de salida debe ser hacia el exterior (en ambientes que alberguen más de 50 personas).	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.13	El sentido del giro de las puertas de los accesos invaden las vías y áreas de uso público.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.14	En instituciones educativas, las puertas de las aulas no abren hacia fuera 180° e interrumpen el tránsito en los pasadizos de circulación.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.15	Las áreas de acceso público no permiten desplazamiento de las personas con discapacidad, desde la acera correspondiente.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.16	Las puertas que den acceso a escaleras no se abren directamente sobre escalones, sino sobre un descanso de ancho igual al de la puerta pero nunca menos de 1.00m de ancho.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización

5.01.17	En el caso de instituciones educativas, los ambientes que albergan más de 40 personas no tienen 2 puertas distanciadas entre sí para fácil evacuación, el ancho mínimo de la puerta debe ser de 1.00 m.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.18	Las rampas para discapacitados de longitud mayor de 3.00 m no cuentan con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.19	En el caso de instituciones educativas, el ancho de los pasajes que sirven de ingreso a las aulas no cumplen las normas del ministerio de educación.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.20	En instituciones educativas, las áreas húmedas no están cubiertas con materiales impermeables y los pisos en general no son de material antideslizante y no están pulidos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.21	En instituciones educativas; educación inicial funciona sólo en el primer piso, educación primaria hasta el 2do piso y educación secundaria hasta 3er piso.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.22	En universidades, las aulas con más de 40 alumnos no tienen puertas de 1.20m de ancho como mínimo y cada aula entre 41 y 80 alumnos no tienen dos puertas de 1.20m de ancho cada una.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.23	En restaurantes, la distancia entre respaldar de las sillas ocupadas no es de 0.50 m como mínimo.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.24	Los restaurantes que no cuenten con cronograma de mantenimiento del sistema de extracción de grasas (campanas, filtros y ductos).	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.25	En zona de comedores, la distancia entre el respaldar de las sillas ocupadas no cuenta con 0.50 m como mínimo, con distribución funcional no permitiendo la adecuada circulación de las personas, lo que evitaría aglomeraciones tanto al ingreso como a la salida.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.26	La azotea cuenta no con parapeto de seguridad con una altura mínima de 0.90 m.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.27	En piscinas, el acabado de los pisos del área que rodea el estanque no es impermeable y antideslizante.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.28	Las piscinas no cuentan con escaleras a una distancia no mayor de 37.50 m entre una y otra. las escaleras no son de material antideslizante, anticorrosivo ni con barandales. los pasos no son tipo peldaño y no tienen suficiente área para apoyo de los pies.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización

5.01.29	Los ductos de chimenea no se extienden por encima de cualquier construcción manteniendo las distancias horizontal y vertical que dicta la norma.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.30	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico no están bien instalados y no cuentan con el debido mantenimiento.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.31	Los depósitos de almacenamiento (tanque elevado, cisterna, otros) no son de material resistente e impermeable o no están dotados de los dispositivos necesarios para su correcta operación y mantenimiento.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.32	La puerta de la sala de calderas no se ubican a una distancia no mayor a 15m de la caldera y abre hacia afuera.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.33	En mercados con el RNE, los pasadizos principales no miden 3.00 m y los pasadizos secundarios no tienen 2.40 m como mínimo. En mercados con el RNC, los pasadizos no miden 2 m como mínimo.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.34	En establecimientos de salud, las escaleras de uso general no tienen un ancho mínimo de 1.80 m medido entre paramentos y no cuenta con pasamanos a ambos lados, a una altura de 0.90 m y 0.75 m.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.35	Los establecimientos de Salud que hacen uso de equipos de rayos x que no tienen la autorización respectiva otorgada por IPEN.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.36	Las discotecas, salas de baile, casinos y similares, ubicados a uno ó más pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior no cuentan con una o más salidas de emergencia independientes de la escalera de uso general y que constituye una ruta de escape alterna, conectada a escalera de emergencia a prueba de humo con acceso directo al exterior.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.37	En las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, tiene mínimo un baño para personas con discapacidad, no se encuentra implementado con: 1) Dos barras horizontales de apoyo para inodoro, lateral y posterior de 0.80m de largo y a 0.80m de altura; 2) Colgador de muletas a 1.60m de altura, de 12cm de longitud; 3) Cerradura tipo palanca con protuberancia al borde.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.38	El número de extintores no es el adecuado para el tipo de local y tipo de riesgo existente.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización

5.01.39	Extintores no cuentan con: tarjeta de control y mantenimiento, no se encuentran operativos, no está ubicado a una altura reglamentaria, no se encuentran numerados, no están ubicados en los lugares especificados y accesibles, no presentaron constancia de operatividad y mantenimiento por una empresa de mantenimiento y recarga.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.40	La distribución de los extintores excede la distancia máxima permitida.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.41	Los extintores ubicados a la intemperie no se encuentran dentro de gabinetes.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.42	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normas, ni señalar las áreas de seguridad interna o externa, rutas de evacuación, escaleras de emergencia o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos o recintos públicos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.43	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo o autorizado).	Leve	Notificación Preventiva	20%	
5.01.44	El tablero eléctrico no cuenta con identificación, señalización de seguridad de riesgo eléctrico en la tapa o adjunta a ella y con directorio de circuitos impreso en un material adecuado (legible, letra de imprenta y enmocado).	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.45	El gabinete es de un material no aprobado, inadecuado al ambiente de trabajo e incombustible y/o no presenta buen estado de conservación.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.46	El tablero no cuenta con mandil y ni espacios de reserva con tapa, no se encuentra libre de obstáculos para su manipulación y mantenimiento.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.47	Se utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.48	Las canaletas y estructuras metálicas no están conectadas a tierra.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.49	Las extensiones exceden la capacidad del tomacorriente al cual están conectados. (máximo 2 equipos por extensión).	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.50	Los equipos como refrigeradoras, congeladoras, aire acondicionado, lavadoras, secadoras, bombas de sumidero, equipos eléctricos de acuarios, herramientas accionadas por motor y artefactos accionados por motor, no se encuentran conectados al sistema de puesta a tierra.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización

5.01.51	Los tomacorrientes ubicados cerca de fuentes de humedad no son herméticos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.52	Los aparatos de alumbrado no están firmemente instalados.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.53	No cuenta con certificado de medición la resistencia firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista y la medida es menor o igual a 25 ohmios.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.54	Los tomacorrientes no se encuentran a una altura apropiada (la distancia del tomacorriente al equipo no será mayor a 1.5 m).	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.55	Los sistemas y/o equipos electrónicos no están conectados a tierra.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.56	En salones de juegos o tragamonedas, la distancia entre frente de máquinas, no es la adecuada, debe tener corredores principales de 1.20 m, entre espaldar de sillas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.57	Las máquinas tragamonedas no presentan superficies energizadas y están conectadas a tierra.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.58	Los equipos electromecánicos de ejercicios no están conectados a tierra.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.59	Los medios de evacuación no se encuentran provistos de iluminación de emergencia que garantizan la evacuación en caso de un corte de fluido eléctrico.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.60	La edificación no cuenta con señales de evacuación, contra incendio, advertencia de acuerdo a la norma vigente.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
5.01.61	No cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios (comercio con área techada mayor a 250 m ² obligatorio detección y alarma centralizada, oficinas con área techada menor a 280 m ² solo alarma centralizada), no presentaron constancia de operatividad y mantenimiento.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.62	Por permitir el acceso a un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local consignados en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado en el Certificado de Seguridad en Edificaciones	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.63	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad y protección emitidas por CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida, el cuerpo y la salud.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.64	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos y/o similares sin las debidas condiciones de seguridad.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización

5.01.65	Transportar y/o manipular sustancias peligrosas contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.66	Carecer de Certificado de OSINERG y/o carecer de permiso de la Dirección General de Hidrocarburos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Temporal Hasta Regularización
5.01.67	Por arrojar residuos sólidos fuera sobre el cauce de los ríos Rímac y/o Huaycoloro, dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Denuncia Penal
5.01.68	Para las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios que se encuentren ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares que revistan gravedad, conforme a lo opinado en la Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE y/o Informe de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización de Obra, Retiro y/o Demolición.
5.01.69	Por construir o instalar cuartos de material combustible en azoteas de los inmuebles, que ponga en riesgo la seguridad de las personas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro
5.01.70	Por fabricar, tener en depósito o comercializar artículos detonantes y/o de flagrantes.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva, Decomiso y/o Denuncia Penal.
5.01.71	Por realizar espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos en lugares cerrados.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva, Decomiso y/o Denuncia Penal.
5.01.72	Por usar productos pirotécnicos cuando no formen parte de un espectáculo debidamente autorizado.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva
5.01.73	Propiciar peligro y/o riesgo inmediato para la vida, seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización

5.2 ELEMENTOS DE SEGURIDAD

5.02.01	Por instalar o usar elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva.	Muy Grave	Notificación Preventiva	150%	Retiro y/o Demolición.
5.02.02	Por variar la dimensión, forma, material y colores autorizado por la municipalidad para el elemento de seguridad.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro y/o Demolición
5.02.03	Por no retirar el elemento de seguridad después de 30 días calendarios después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado su renovación o cuando esta ha sido denegada.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro y/o Demolición
5.02.04	Por negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado, vía elemento de seguridad instalado.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y Revocatoria de Autorización.
5.02.05	Por dejar el elemento de seguridad cerrado o en abandono.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y Revocatoria de Autorización.
5.02.06	Por instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia, o rejas sin contar con la autorización respectiva.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Demolición

5.02.07	Por instalar o usar elementos de seguridad diferente a lo autorizado.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Demolición
5.02.08	Por ejecutar obras de instalación sin contar con la autorización de interferencia de vías o luego de haberse vencido el plazo.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Demolición
5.02.09	Por no tener señalización de acuerdo a lo indicado en la autorización en la ordenanza N°690-MML normas complementarias o reglamentarias.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro y/o Demolición
5.02.10	Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro y/o Demolición
5.02.11	Por no exhibir en la caseta de vigilancia privada la copia de autorización municipal.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
5.02.12	Por permitir en la caseta de vigilancia privada el consumo de alcohol y/o drogas o práctica reñida con las buenas costumbres, la tranquilidad y/o el orden público.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro y/o Demolición

6. PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA

6.01 LIMPIEZA PÚBLICA

6.01.01	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva.
6.01.02	Por emplear los residuos sólidos como alimentos de cualquier sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva.
6.01.03	Por incinerar basura, maleza u otros residuos en el interior de la vivienda, locales comerciales, terrenos sin construir, en la vía pública y/o parques.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Retiro y/o Clausura Definitiva y Denuncia Penal
6.01.04	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva.
6.01.05	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de las redes publicas de desagüe.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Retiro.
6.01.06	Por arrojar desperdicios en la ribera o cauce de los ríos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Internamiento de Vehículo y Denuncia Penal.
6.01.07	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva.

6.01.08	Por quemar residuos sólidos, de llantas, productos inorgánicos u orgánicos contaminando en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Ejecución de Limpieza.
6.01.09	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicados en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Restitución.
6.01.10	Por realizar la recolección de residuos sólidos reciclables sin contar con la autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Decomiso.
6.01.11	Por Abandonar en la vía pública por más de 05 días calendario los desmontes, escombros o materiales de construcción provenientes de obras.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.01.12	Por dejar residuos sólidos (basura) fuera del horario establecido para su recojo.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
6.01.13	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de residuos sólidos, a más tardar, al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	Grave	Notificación Preventiva	100%	
6.01.14	Por utilizar vehículos para arrojar basura y/o segregar residuos sólidos en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Internamiento del Vehículo.
6.01.15	Por no efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos de los establecimientos.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Ejecución de Limpieza.
6.01.16	Por instalar piscinas desmontables o inflables en áreas de dominio público.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro.
6.01.17	Por no limpiar el techo, fachada y berma fronteriza de la vivienda o establecimiento.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Ejecución de Limpieza.
6.02 RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS					
6.02.01	Por ocasionar ruidos molestos y/o nocivos persistentes provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y/o servicios, hasta 5 Db. más a los niveles sonoros máximos admisibles.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.02.02	Por ocasionar ruidos molestos y/o nocivos persistentes provenientes de los locales comerciales, en más de 5 Db. a los niveles sonoros máximos admisibles.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.02.03	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlante, megáfonos, equipos de sirena, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros), que atenten contra la tranquilidad pública o afecten a la comunidad.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Clausura Temporal Hasta Regularización

6.02.04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico y/o barreras aislantes que atenúen o impidan la salida del ruido al exterior.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.02.05	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad de la población.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.03 GASES TÓXICOS Y MATERIAL PARTICULADO					
6.03.01	Por expeler gases contaminantes utilizando plásticos, llantas y otros similares como combustibles.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Clausura Temporal Hasta Regularización
6.03.02	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación, aerosoles u otros al interior de los establecimientos abiertos al público.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.03.03	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (La altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio será de 3m).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.03.04	Por utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile y/o similares.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.03.05	Por emitir gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos por los emisores estacionarios.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.03.06	Por emisión de material articulado a la atmósfera generando por cualquier actividad productiva que altere el medio ambiente y la salud de la población.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización y Denuncia Penal
6.4. ELEMENTOS PÚBLICITARIOS					
6.04.01	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal en propiedad privada o en áreas de dominio público, tipo paneles monumentales.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Retiro.
6.04.02	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, que atenten contra la seguridad pública.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Retiro y/o Demolición.
6.04.03	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	Muy Grave	Notificación Preventiva	150%	Retiro.
6.04.04	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	Muy Grave	Notificación Preventiva	150%	Retiro.

6.04.05	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal en propiedad privada o pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.04.06	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal en áreas de dominio público.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.07	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada en propiedad privada.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.04.08	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada, tipo paneles monumentales.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.09	Por instalar elementos de publicidad exterior que invaden los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 25 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble (límite de propiedad), y no cuenten con autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.04.10	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.11	Por instalar elementos de publicidad exterior que tengan una utilización en exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.12	Por colocar elementos de publicidad en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas, ventanas de los pisos superiores y fachadas laterales.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.13	Por instalar elementos de publicidad exterior que sean de material altamente combustible.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.04.14	Por instalar elementos de publicidad exterior sobre las áreas de dominio público y demás instalaciones construidas o diseñadas con ese fin.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Demolición.
6.04.15	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, que favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación racial, sexual, social, política o religiosa o cuando no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones legales sobre la materia.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.16	Por arrojar publicidad en la vía pública en los casos de volanteo.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro y/o Retención.
6.04.17	Por instalar toldos con elemento de publicidad exterior sin contar con la autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.

6.04.18	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal tales como vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Retención.
6.04.19	Por instalar elementos publicitarios exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la Municipalidad o sin cumplir las normas técnicas establecidas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.20	Cuando el aviso o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación, o, invade aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.21	Por ubicar paneles monumentales unipolar en retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Demolición.
6.04.22	Por cuando instale o coloque el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado e invade en más de 20 cm la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10 m o no se encuentre sobre el vano.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.23	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatones.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.04.24	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00m.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.25	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro y/o Demolición.
6.04.26	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100m lineales desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.27	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.28	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.04.29	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otros componentes de la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro y/o Restitución.

6.04.30	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.04.31	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad, en propiedad privada.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Ejecución de Limpieza.
6.04.32	Por instalar elementos de publicidad exterior que estén pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro y/o Ejecución.
6.04.33	Por instalar elementos de publicidad exterior que no guarden armonía con el entorno y con la edificación.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro.
6.04.34	Por instalar toldos sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro.
6.04.35	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro.
6.04.36	Por no tramitar el cese del elemento de publicidad exterior.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
6.04.37	Por mantener anuncios cubiertos de papel, plástico u otros materiales afectando el ornato.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Retiro.
6.05. PROPAGANDA ELECTORAL					
6.05.01	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.05.02	Por emplear pintura y/o colocar propaganda política o electoral en bienes de servicio público, entidades públicas o privadas, en área de interés histórico y monumental y/o en patrimonio Cultural.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.05.03	Por fijar paneles, carteles, o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.05.04	Exhibir y/o permitir la propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.05.05	Instalar propaganda electoral que incite al odio, la discriminación, y violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.05.06	Instalar propaganda política que vulnere la Constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.05.07	Exhibir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.

6.05.08	Por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
6.05.09	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en ubicaciones y/o zonas no autorizadas.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.05.10	Por no comunicar a la autoridad municipal la ubicación de propaganda política o electoral o no cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.05.11	Realizar propaganda política por auto parlantes, equipos de sonidos, bocinas y similares, no respetando los límites permisibles y lo establecido por la autoridad municipal y/o fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.05.12	Por permitir la instalación de propaganda electoral en predio de dominio privado, sin haberlo registrado ante la autoridad policial y/o comunicado a la autoridad Municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.05.13	Por exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario, sin haberlo registrado ante la autoridad policial.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.06 ÁREA VERDE					
6.06.01	Por cercar parques y jardines públicos con púas u otros materiales peligrosos.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro.
6.06.02	Por destruir o afectar árboles y plantas en áreas verdes.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Restitución.
6.06.03	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de áreas verdes.	Grave	Notificación Preventiva	50%	
6.06.04	Por ordenar o talar arbustos y árboles sin autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Restitución.
6.06.05	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles, reemplazándola con losas de concreto u otros materiales.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Restitución.
6.06.06	Por sustraer grass, flores, plantas o árboles de jardines públicos sin perjuicio de reposición.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Restitución.
6.06.07	Por hacer fuego abierto en parques, jardines y en la vía pública	Grave	Notificación Preventiva	50%	
6.06.08	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua que se encuentran dentro de los Parques, Bermas Centrales y Laterales de las Áreas Verdes de Uso Público	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	

6.06.09	Por dañar, perjudicar y utilizar indebidamente el Mobiliario Urbano de los Parques y/o Bermas Centrales y Laterales:a) Bancas, Papeleras y Jardineras. b) Postes y Faroles de Alumbrado Público,Reflectores. c) Placas Recordatorias u Otras, Postes Indicadores, Avisos de Restricción de Circulación, carteles de Señalización entre Otros. d) Piletas. e) Cercos Metálicos	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Restitución.
6.07 MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES					
6.07.01	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva
6.07.02	Por incinerar residuos sólidos, maleza u otros residuos en el interior de locales comerciales, terrenos sin construir, en la vía pública y/o parques	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva
6.07.03	Por operar centros de comercialización de residuos sólidos segregados sin autorización municipal	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva
6.07.04	Por operar vehículos menores para transporte de residuos sólidos reciclables sin autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Internamiento de Vehículo y Decomiso de Material Reciclable
6.07.05	Por realizar la recolección de residuos sólidos reciclables sin contar con la autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Internamiento de Vehículo y Decomiso de Material Reciclable
6.07.06	Por segregar residuos sólidos en la vía pública.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Internamiento de Vehículo y Decomiso de Material Reciclable
6.07.07	Por ocupar área de dominio público o la vía pública(avenida, calles, jirones y/o pasajes) con residuos sólidos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Decomiso de material reciclable
6.07.08	Prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva
6.07.09	Realizar actividades de segregación, almacenamiento y comercialización, sin contar con los equipos de protección personal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal Hasta Regularización
6.07.10	Por emplear a menores de edad en las actividades de recojo, segregación, almacenamiento y comercialización de residuos sólidos reciclables.	Muy Grave	Notificación Preventiva	150%	Decomiso del vehículo/ Clausura Temporal Hasta Regularización/Suspensión de la autorización/Se informará al Ministerio de Trabajo.
6.07.11	Por no realizar la entrega de los reportes y/o informes de pesaje de residuos reciclables conforme a los lineamientos del Reglamento.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Clausura Temporal/ Suspensión de la autorización
6.07.12	Por recolectar, almacenar y comercializar residuos peligrosos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	150%	Decomiso de los Residuos e internamiento Temporal del vehículo o Clausura Temporal Hasta Regularización

6.07.13	Por presentar documentación falsa en la inscripción en cualquiera de los procedimientos administrativos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	150%	Clausura Definitiva y denuncia penal
7. DESARROLLO URBANO					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
7.01. HABILITACIÓN URBANA.					
7.01.01	Por habilitar terrenos sin contar con autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización de Obra y/o Restitución
7.01.02	Por lotizar áreas agrícolas, reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas de aportes, equipamientos sectoriales y áreas públicas.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización de Obra y/o Restitución
7.01.03	Por lotizar áreas agrícolas, reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas de aportes, equipamientos sectoriales y áreas públicas.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización de Obra y/o Restitución
7.01.04	Por construir u ocupar vías o áreas de dominio público (parques, pasajes u otros).	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización, Demolición y/o Retiro.
7.01.05	Por deteriorar y/o destruir total o parcialmente algún monumento histórico, valor monumental o patrimonio cultural.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización y/o Restitución y Denuncia Penal.
7.01.06	Por deteriorar fachadas de edificios públicos y privados, calzadas y aceras por efectos de construcción.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización y/o Ejecución de Obra.
7.01.07	Por ocupar área de dominio público o la vía pública (avenida, calles, jirones y/o pasajes) con construcciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización y/o Demolición de la Obra
7.01.08	Por construir sin licencia de edificación, propietario o profesional (Obra nueva, obra ejecutada, obra en proceso de ejecución, ampliación y otros).	Grave	Notificación Preventiva	10% V.O.E.	Paralización, Demolición y/o Retiro.
7.01.09	Por demolición de obra sin licencia municipal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra.
7.01.10	Por obstaculizar el tránsito peatonal y/o vehicular con materiales, maquinarias y equipos de construcción u otros.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro o Internamiento de Vehículo.
7.01.11	Por construir u ocupar áreas de retiro municipal sin la autorización respectiva.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización, Demolición y/o Retiro.

7.01.12	Por construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización, Demolición y/o Retiro.
7.01.13	Por remodelar o modificar los inmuebles sin autorización.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra.
7.01.14	Por mantener un terreno sin cerco perimétrico.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Ejecución de Obra.
7.01.15	Por carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Demolición de la Obra.
7.01.16	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Demolición de la Obra.
7.01.17	Por realizar obras de edificación, sin licencia de construcción con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando áreas de áreas o vías públicas o propiedad privada. - Al propietario - Al profesional proyectista	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Demolición de la Obra.
7.01.18	Por abrir ventanas y/o vanos, hacia propiedad de terceros.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Ejecución de Obra.
7.01.19	Por efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Restitución y/o Paralización de Obra.
7.01.20	Por deteriorar la propiedad colindante por roturas, filtraciones y otros factores.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Restitución.
7.01.21	Por alterar y/o no respetar los planos de habilitación urbana aprobados.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Restitución.
7.01.22	Por utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical de las edificaciones atentando contra el ornato y seguridad o dificulten el paso peatonal poniendo en peligro su integridad física. (Estable)	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización y/o Demolición de la Obra
7.01.23	Por utilizar muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Resitución
7.01.24	Por utilizar el número de un predio que no le corresponde.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Resitución
7.01.25	Por abrir una o mas puertas y asignarse números sin la debida autorización.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Resitución
7.01.26	Por subdivisión y/o acumulación de lotes sin contar con la Resolución Gerencial respectiva.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra y/o Restitución
7.01.27	Por permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de la obra de la habilitación urbana.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Paralización y/o Demolición de la Obra
7.01.28	Por modificaciones del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción que afecten la obra, sin autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Demolición de la Obra

7.01.29	Por no presentar el juego de planos, firmados y sellados debidamente.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
7.01.30	Por no tomar las medidas de seguridad durante el procedimiento de obras de construcción o similares.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Demolición de la Obra
7.01.31	Por constatarse que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica (al profesional responsable).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Demolición de la Obra
7.01.32	Por carecer de pared medianera.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Ejecución de Obra.
7.01.33	Por aperturar puerta y/o ventana sin autorización municipal.	Leve	Notificación Preventiva	25%	Paralización de Obra y/o Restitución
7.02. EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.					
7.02.01	Por ejecutar obras de servicio público sin autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización de Obra.
7.02.02	Deterioro de pistas y veredas por obras en área de uso público (agua, desagüe, luz, teléfono, gas u otros).	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Restitución.
7.02.03	Colocar postes para la instalación de redes (Edelnor, Telefónica y otros) sin autorización municipal o comunicación previa.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200% por poste	Paralización de Obra.
7.02.04	Por instalar redes matrices y conexiones domiciliarias sin autorización municipal (agua, desagüe, luz, teléfono, gas u otros) o comunicación previa.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200% por cada 100 m lineales	Restitución.
7.02.05	Por realizar traslado de postes de servicios públicos sin autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200% por poste	Retiro.
7.02.06	Por instalar suministros eléctricos en la vía pública sin autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200% por suministro	Retiro.
7.02.07	Por instalar cabinas y/o casetas en la vía pública sin autorización municipal.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200% por caseta y/o caseta	Retiro.
7.02.08	Abandonar en la vía pública por más de un (01) día materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Retiro.
7.02.09	Por afectar, dañar y/o destruir espacios públicos durante la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización de Obra y/o Reparación del Bien Dañado
7.02.10	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Ejecución de Limpieza.
7.02.11	Por construir o ubicar cualquier elemento en zonas de alto riesgo geológico o geomorfológico.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Demolición y/o Retiro.
7.02.12	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Demolición y/o Retiro.

7.02.13	Por ocasionar aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización y/o Ejecución de Obra.
7.02.14	Por señalar deficientemente las rutas alternas o no cumplir con las disposiciones de seguridad previsto en la normatividad vigente.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra.
7.02.15	Por ejecutar construcción sin licencia de edificación, no cumpliendo con las distancias de seguridad a las redes eléctricas. - Baja tensión: Distancia mínima horizontal de 1m. - Media tensión: Distancia mínima horizontal de 2.50 m.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización y/o Demolición de la Obra.
7.02.16	Por exceder el plazo de ejecución de obra.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Paralización de Obra.
7.02.17	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y otros.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Restitución.
7.02.18	Por carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Paralización de Obra.
7.02.19	Por construir gibas y rompe muelles sin autorización municipal.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Demolición.
7.02.20	Por instalar gibas y rompe muelles con dimensiones antirreglamentarias.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Demolición.
7.02.21	No comunicar a la Municipalidad el inicio de obras de saneamiento básico, en áreas de uso público (agua, desagüe, luz, teléfono, gas u otros).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra.
7.02.22	Por colocación de cable y otros elementos adosados a fachada cruzando vías o en forma aérea en zonas no permitidas.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro.
7.02.23	Por tener en mal estado de conservación y no brindar el mantenimiento de los soportes y estructura de los postes de líneas con redes primarias.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro o Clausura Temporal Hasta Regularización.
7.02.24	Por no instalar elementos de seguridad alrededor de las obras.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra.
7.02.25	Por usar elementos de seguridad fuera de tiempo y horario previsto en la autorización para ejecución de las obras de instalación.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro, Demolición y/o Retención.
7.02.26	Por ejecutar obras de instalación sin contar con la autorización de interferencia de vías, o luego de haber vencido el plazo autorizado.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro, Demolición y/o Retención.
7.02.27	Por prolongar los horarios para la ejecución de las obras de instalación previsto en la autorización respectiva.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Retiro, Demolición y/o Retención.

7.03. TELECOMUNICACIONES					
7.03.01	Por instalar torres de telecomunicaciones sin la autorización del sector competente.	Muy Grave	Notificación Preventiva	500% (por torre)	Demolición y/o Retiro.
7.03.02	Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al límite máximo permitido.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Demolición y/o Retiro y Denuncia Penal
7.03.03	Por no comunicar la instalación de torres de telecomunicaciones con la autorización del sector competente.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200% (por torre)	Demolición y/o Retiro.
7.03.04	Por no tener autorización en la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicación.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización, Demolición y/o Retiro.
7.03.05	Por no comunicar o presentar extemporáneamente la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicación.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización, Demolición y/o Retiro.
7.03.06	Por no comunicar la modificación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicación.	Grave	Notificación Preventiva	50%	Demolición.
7.03.07	Por no presentar su autorización de conformidad y finalización en la ejecución de la instalación de infraestructura para los servicios públicos de telecomunicación.	Leve	Notificación Preventiva	25%	
7.04. CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN					
7.04.01	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en propiedad privada. (De Lunes a Viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 Horas y de las 14:00 hasta las 16:00 y Sábados desde las 09:00 hasta las 12:00 horas).	Grave	Notificación Preventiva	100%	Retiro de Materiales y/o Paralización de Obra.
7.04.02	Por interrumpir en la ejecución de carga y descarga el libre tránsito vehicular y/o peatonal sin contar con la autorización del órgano competente.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Paralización de Obra.

7.04.03	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en la vía pública. (De Lunes a Viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 Horas y de las 14:00 hasta las 16:00 y Sábados desde las 09:00 hasta las 12:00 horas).	Grave	Notificación Preventiva	100% Multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	Retiro de Materiales y/o Paralización de Obra.
8. RESPETO A LA NORMA MUNICIPAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.01. REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD					
8.01.01	Por Continuidad de la Conducta Infractora.	Muy Grave	Notificación Preventiva	Doble de la Sanción impuesta anteriormente.	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia.
8.01.02	Por Reincidencia de la Conducta Infractora.	Muy Grave	Notificación Preventiva	Doble de la Sanción Impuesta por Continuidad mas el 50%.	Sostenimiento de la Clausura Definitiva y Denuncia Penal.
8.02. CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL					
8.02.01	Reinicio de actividades en local clausurado, sin autorización respectiva.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Clausura Definitiva y Denuncia Penal.
8.02.02	Por agresión verbal y/o física a los Policías Municipales, en ejercicio de sus funciones.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
8.02.03	Por negarse, resistirse e impedir la fiscalización municipal del establecimiento.	Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Temporal Hasta Regularización
8.02.04	Por abrir el establecimiento clausurado, antes de cumplido el plazo señalado en el cuadro único de infracciones y sanciones.	Muy Grave	Notificación Preventiva	100%	Clausura Definitiva y/o Revocación de Licencia de Funcionamiento.
8.02.05	Por no respetar la Medida Complementaria de Paralización de Obra.	Muy Grave	Notificación Preventiva	200%	Paralización de la Obra y Denuncia Penal.
8.02.06	Por presentar quejas y/o denuncias maliciosas	Grave	Notificación Preventiva	100%	



Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones

FICHA DE INSPECCIÓN

N° 0000000

Siendo las _____ horas del ____/____/20____, se realizó una inspección en el Establecimiento Comercial ubicado en: _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.: Lic. En Lugar visible: SI NO RUC: _____

Titular de la Licencia: _____ Reg.N° _____

Giro _____
Lic. Funcionamiento N° _____ Fecha: _____ Area Aut. _____

Horario _____ - _____

Cert. Seguridad N° _____ Fecha: _____ Vcmto: _____

N° Anuncios: _____ Aut. N° _____ Fecha: _____ Vcmto: _____

Aut. Ret. Municipal N° _____ Fecha: _____ Vcmto: _____

Aut. Toldo N° _____ Fecha: _____ Vcmto: _____

Cert. Fumigación N° _____ Vcmto: _____ Carné Sanit. SI NO

N° de extintor: _____ Vcmto: _____

N° de Trabajadores: _____

Botiquín en lugar visible: SI NO Estado Conserv.: B R M

DATOS DE LA OBRA: _____ Lic. En lugar visible: SI NO

Tipo de Obra: _____

Aut. Construcción R.D. N° _____ Fecha: _____ Reg. N° _____

Uso: _____ Zonificación _____ Modalidad: _____

N° Pisos Aut. _____ Aut. Ocupa Vía Publica N° _____ Vcmto.: _____

N° Anuncios: _____ Aut. N° _____ Fecha: _____ Vcmto.: _____

Obs: _____

La inspección concluye siendo las: _____ horas.

Atentamente.

POLICIA MUNICIPAL

ADMINISTRADO

Nombre:.....

Nombre:.....

D.N.I:

D.N.I:



GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

N°: 00000000

ACTA DE RETENCION Y/O RETIRO

En el Distrito del San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° _____ - MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede a la **RETENCIÓN** de los artículos y/o bienes encontrados en _____

propietario y/o responsable _____,
 Identificado con _____, domiciliado en _____
 _____ los que
 serán internados en el Depósito Municipal, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)	ESTADO DE CONSERVACIÓN
01			
02			
03			
04			
05			

En cumplimiento de la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa N° _____ - 20____, relacionado a la Infracción de Código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

OBSERVACIONES: _____

 POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

 ADMINISTRADO

Nombre:.....

D.N.I:

 TESTIGO 1

Nombre:.....

D.N.I:

 TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I:

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central Jr. Los Amautas 180 – Urb. Zarate / Central Telefónica 4580509 – Fax. 3762666
www.munisjl.gob.pe



GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

N° 0000000

ACTA DE DECOMISO

En el distrito del Distrito del San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° _____ - MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede al **DECOMISO** de los artículos y/o bienes encontrados en _____ propietario y/o responsable _____ Identificado con _____, domiciliado en _____ los que serán internados en el depósito municipal, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)	ESTADO DE CONSERVACIÓN
01			
02			
03			
04			
05			

Se ejecuta el presente en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa N° _____ - 20____, por haber incurrido en la Infracción de Código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra _____.

OBSERVACIONES: _____

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

ADMINISTRADO

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 1

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I:

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central Jr. Los Amautas 180 – Urb. Zarate / Central Telefónica 4580509 – Fax. 3762666
www.munisjl.gob.pe



**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES**

N° 0000000

ACTA DE ATENCION AL ADMINISTRADO

Siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, en el distrito de San Juan de Lurigancho, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, actuando conforme a El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se procede a atender al administrado:_____

_____,
Identificado con _____ Domiciliado en _____,
_____,
distrito de _____.

Informándole lo siguiente: _____

_____.

Firmando el presente como señal de conformidad.

POLICIA MUNICIPAL
Nombre:.....
D.N.I:

ADMINISTRADO
Nombre:.....
D.N.I:



GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

N° : 00000000

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

En el Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de ____ del año ____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° ____-MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, procede a la ejecución de la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL POR ____ DÍAS o hasta subsanar la Infracción cometida, del establecimiento y/o predio, ubicado en _____

Giro: _____
Propietario y/o responsable, Sr(a) _____,
identificado con _____; en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa N° ____-20____, por haber incurrido en la infracción de código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra _____

En caso de incumplimiento de la presente medida, se procederá a realizar la denuncia penal correspondiente, por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme al artículo 368° del Código Penal.

Firmando el presente como señal de conformidad.

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

INFRACTOR

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 1

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I:



GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

N°: 00000000

ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA

En el Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° ____ - MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital del San Juan de Lurigancho, procede a la ejecución de la medida complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA**, del establecimiento y/o predio, ubicado en _____

Giro: _____

Propietario y/o responsable, Sr(a) _____, identificado con _____; en cumplimiento del mandato municipal descrito en la **Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa N° _____ -20 _____**, por haber incurrido en la infracción de código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra _____

En caso de incumplimiento de la presente medida, se procederá a realizar la denuncia penal correspondiente, por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme al artículo 368° del código penal, los presentes firman en señal de conformidad.

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

INFRACTOR

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 1

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I:



**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES**

N° 0000000

ACTA DE DESTRUCCION

En el Distrito del San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, se procede a realizar la DESTRUCCIÓN de los bienes que se detallan a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)
01		
02		
03		
04		
05		

La presente diligencia se lleva a cabo toda vez que los bienes en mención se encuentran en estado de descomposición y/o porque su comercialización y/o consumo se encuentran prohibidos.

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, motivo de decomiso de los bienes, caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

ADMINISTRADO

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 1 ó Efectivo PNP

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I:

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central Jr. Los Amautas 180 – Urb. Zarate / Central Telefónica 4580509 – Fax. 3762666

www.munisjl.gob.pe



GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

N° 0000000

ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

En el Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, al amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° ____ - MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, se procedió a la paralización de obra ubicada en _____

Distrito del San Juan de Lurigancho, de propiedad y/o posesión de _____ identificado con _____.

Se ejecuta la presente en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa N° _____ - 20____, por haber incurrido en la infracción de código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra:

En este acto se observa: _____

Los presentes dan fe del acto, firmado en señal de conformidad.

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

INFRACTOR

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 1

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I:



**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES**

N° 0000000

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES RETIRADOS Y/O RETENIDOS

En el distrito del Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° _____ -MDSJL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, procede realizar la devolución de bienes que fueron retenidos y/o retirados, según consta en el Acta de Retención y/o Retiro N° _____ - _____, de fecha ____/____/____; que detalla lo siguiente:

N°	Descripción de los bienes	Cantidad (Unid., Lit., Kg.)	Estado de conservación
01			
02			
03			
04			
05			
06			

OBSERVACIONES:

Firmando el presente como señal de conformidad, comprometiéndose el Infractor a no reincidir en la conducta infractora.

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

ADMINISTRADO

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 1

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I:

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central Jr. Los Amatas 180 – Urb. Zarate / Central Telefónica 4580509 – Fax. 3762666
www.munisjl.gob.pe



GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

Nº 000000

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el Distrito del San Juan de Lurigancho, siendo las ___:___ horas del día ___ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, procedió a realizar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA de _____ que se efectuó en el predio ubicado en: _____

que se ejecutó en merito a la Resolución Sub Gerencial de Sanción Administrativa N° _____ - _____, por haber incurrido en la infracción de código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

El presente acto se efectúa el levantamiento de la medida complementaria en merito a: _____

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

POLICIA MUNICIPAL

Nombre:.....

D.N.I:

ADMINISTRADO

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 1

Nombre:.....

D.N.I:

TESTIGO 2

Nombre:.....

D.N.I: